



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I Y VI, DEL INCISO a), DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL FIN DE FIJAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE DETERMINAR ANUALMENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.
2. QUE EN TERMINOS DEL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA.
3. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTE CONSEJO GENERAL FIJO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA 1997, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA 1995.
4. QUE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA FIJADOS PARA 1995 FUERON APROBADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 20 DE ENERO DE ESE AÑO, Y TODA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, PROCEDE QUE ESTE CONSEJO REVISE LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE FIJARON LOS COSTOS MINIMOS DE 1995.
5. QUE PARA TAL EFECTO, CON BASE EN LA FRACCION I, INCISO a), PARRAFO 7, ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJERO PRESIDENTE ELABORO LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR Y DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCIONES I Y VI; 83, PARRAFO 1, INCISO p); Y DECIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- TENGANSE POR REVISADOS LOS ELEMENTOS Y FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE FIJARON LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO DE 1997.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE DEBERA FIJARSE PARA EL AÑO DE 1998, SE DETERMINA EN \$226,031.16 EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

TERCERO.- PARA LOS MISMOS EFECTOS, SE DETERMINA EN \$456,899.95 EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR.

CUARTO.- PARA IGUALES FINES, SE DETERMINA EN \$148'109,891.67 EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUINTO.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.